

Fernández Hidalgo contra la Orden 150/17714/1985 y contra las resoluciones de 30 de diciembre de 1985 y 19 de diciembre de 1986, todas ellas del Ministerio de Defensa, debemos declarar y declaramos no ser procedente su pretensión de reconocimiento de derecho a ser incluido en una nueva relación de participantes en un Curso de Mandos Superiores y asimismo, debemos declarar y declaramos la nulidad formal de los actos recurridos por ser contrarios a Derecho con retroacción del expediente para que la Administración demandada dicte resolución motivada con indicación de los baremos tenidos en cuenta y concrete al recurrente lo que le haya sido baremado para excluirle de los cursos de aptitud para asistir al XXVI Curso para Mandos Superiores de las Armas, sin hacer expresa declaración sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, y que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 25 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

20560 *ORDEN 413/39088/1989, de 25 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro Iglesias Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramiro Iglesias Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 17 de marzo de 1987, sobre abono de retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1989 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro Iglesias Fernández, contra resolución del Ministerio de Defensa de 17 de marzo de 1987, que se confirma, por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin que hagamos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, y que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 25 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

20561 *ORDEN 413/39089/1989, de 25 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de abril de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Beriain Indave.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Javier Beriain Indave, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de abril y 28 de septiembre de 1987, sobre continuación en Servicio Activo hasta la edad de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Beriain Indave contra las Resolu-

ciones del Ministerio de Defensa de 29 de abril y 28 de septiembre de 1987 a los que la demanda se contrae, declaramos que las Resoluciones impugnadas no son conformes a derecho y como tal las anulamos, declarando el derecho del recurrente a continuar en Servicio Activo hasta la edad de retiro a tenor de la Orden de 30 de octubre de 1978 y sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 25 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20562 *ORDEN de 17 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 2 de abril de 1988 en recurso contencioso-administrativo número 26.229, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de fechas 11 de septiembre, 2 de octubre y 3 de julio de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de abril de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo promovido por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fechas 11 de septiembre, 2 de octubre y 3 de julio de 1985. Recurso número 26.229, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central, de fechas 11 de septiembre, 2 de octubre y 3 de julio de 1985, ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retenciones por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 5.335.288 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36, 2.º de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20563 *ORDEN de 24 de julio de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Baby Marmax, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Baby Marmax, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-08949919, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y